ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 6332
Fecha 20 DE JULIO DE 2001
Aprobado HON. FERDINAND MERCADO
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Servicios
GISELLE ROMERO GARCIA

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A DEBITAR FONDOS DE LA PARTIDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN) DE LA TARJETA DE LA FAMILIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

VOLANTE SUPLETORIO

REGLAMENTO NÚM. :

Para la determinación de Elegibilidad de Establecimientos Comerciales Autorizados a aceptar la Tarjeta Electrónica de la Familia Adscrito a la Administración de Desarrollo Socio Económico De la Familia (ADSEF)

1.	Fecha de Aprobación	:	17 de julio de 2001
2.	Nombre y Título de Persona o personas que lo aprobaron	:	Yolanda Zayas Santana Secretaria Departamento de la Familia
3.	Fecha de Publicación en Periódicos	:	1 de mayo de 2001 El Vocero Primera Hora
4.	Fecha de Vigencia	:	30 días después de su radicación en el Departamento de Estado
5.	Fecha de Radicación en el Departamento de Estado	:	20 DE JULIO DE 2001
6.	Número de Reglamento	:	6332
7.	Agencia que lo aprobó	:	Departamento de la Familia
8.	Reglamentos que se enmiendan o derogan	:	Ninguno
9.	Referencia sobre la Autoridad Estatutoria para Promulgar Reglamento	:	Ley Núm. 93-647 de 1975, Ley de Seguridad Social, Según enmendada. Ley Núm. 171 del 30 de julio de 1978, según enmendada, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

10. Certificación de funcionario de la agencia que aprobó el Reglamento sobre corrección del mismo.

"Certifico que el procedimiento seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (3 LPRA sec 2101 et), y que el Reglamento a que hace referencia este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales".

Yolanda Zayas Santana, MSW
Secretaria
Departamento de la Familia

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO I **BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 241 del 8 de mayo de 1950, según enmendada, de la Ley número 171 de 30 de junio de 1968, de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, del Plan de Reorganización número 1 del 28 de julio de 1995 y de la Ley conocida como "Food Stamp Act.".

ARTICULO 2 **OBJETIVO**

Establecer los requisitos para la certificación de establecimientos comerciales autorizados a debitar fondos de la tarjeta electrónica (EBT) de la Familia emitida por el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), distribuyéndolo en una proporción de 75% para la compra de alimentos en establecimientos certificados y el restante 25% en forma de efectivo para la adquisición de otros artículos alimenticios en establecimientos no certificados.

ARTICULO 3 **APLICABILIDAD**

Este Reglamento aplicará a todo establecimiento comercial que solicite autorización y obtenga la certificación para debitar fondos de la tarjeta electrónica de la familia de la partida del 75% de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

ARTICULO 4 **PROPOSITO DEL REGLAMENTO**

Establecer los requisitos para la certificación de los comercios elegibles a debitar fondos de la porción del 75% de los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) de la Tarjeta de la Familia.

ARTICULO 5 **DEFINICIONES**

SECCION 5.1 **ALBERGUE PARA MUJERES Y NIÑOS MALTRATADOS**

Significa una facilidad residencial, pública o privada, que le da servicio a las mujeres y niños maltratados. Si esta facilidad le da servicio a otras personas, una porción de la facilidad debe estar separada para darle servicios únicamente a mujeres y niños maltratados.

SECCION 5.2 **ALIMENTOS BASICOS**:

Significa aquellos alimentos para la preparación y consumo en el hogar, que incluye: carnes, aves, pescado, pan y productos de pan, cereales, vegetales,

frutas, jugos de frutas y de vegetales y productos lácteos. Artículos accesorios tales como el café, té, cacao, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, dulces, condimentos y especies no son alimentos básicos para que un establecimiento comercial cualifique como entidad certificada, en calidad de tienda de alimento al detal o empresa de alimentos al por mayor.

SECCION 5.3 **ALIMENTOS ELEGIBLES**

Significa cualquier alimento o producto alimenticio para el consumo humano, exceptuando bebidas alcohólicas, tabaco y alimentos calientes o productos alimenticios calientes preparados para el consumo inmediato. Estos son:

1. Semillas y plantas para cultivar alimentos destinados al consumo personal del hogar elegible.

2. Comidas preparadas y por un servicio autorizado de entrega de comidas a los hogares elegibles para el uso de asistencia nutricional por la compra de comidas entregadas; o comidas servidas por un comedor comunal autorizado para los envejecientes o ambos, en hogares elegibles para el uso de asistencia nutricional en comedores comunales.

3. Comidas preparadas y servidas por un centro de tratamiento y rehabilitación para drogadictos y/o alcohólicos, para el consumo de drogadictos y/o alcohólicos y los hijos que vivan con éstos.

4. Comidas preparadas y servidas por facilidades de vivienda en grupos para aquellos residentes que sean ciegos o incapacitados, según la definición de Envejecientes o Incapacitados que contiene la sección (5.11) de este artículo.

5. Comidas preparadas y servidas en un albergue para mujeres y niños maltratados, a sus residentes elegibles.

6. Cuando se trata de asistencia nutricional en hogares para personas desamparadas, las comidas preparadas y servidas por un establecimiento público o privado sin fines de lucro (e.g., una cocina de sopas, refugios provisionales) aprobado por las agencias gubernamentales pertinentes.

7. Cuando se trata de asistencia nutricional en hogares para personas desamparadas, las comidas preparadas por un restaurante que tiene contrato con la agencia estatal correspondiente para servirle comidas a personas sin hogar a precios de concesión (bajos o reducidos).

SECCION 5.4 **ARTICULOS PORNOGRAFICOS**

Se define para estos fines como todo tipo de mercancía que contenga representaciones, ya sean palabras o imágenes, que se consideren obscenas.

SECCION 5.5 **BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Se define para estos fines como aquella bebida que contiene una cantidad variable de alcohol y estimula el sistema nervioso.

SECCION 5.6 **DUEÑO DE NEGOCIO**

Significa aquella persona que sea dueña propietaria del negocio o su representante actuando en tal facultad, representación que será evidenciada mediante Declaración Jurada en la cual se solicitará Resolución Corporativa en el caso que sea una corporación o de una minuta en el caso que sea una sociedad.

SECCION 5.7 **EMPRESA COOPERATIVA SIN FINES DE LUCRO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS**

Cualquier asociación privada de consumidores sin fines de lucro, cuyos socios unen recursos para la adquisición o compra de alimentos.

SECCION 5.8 **EMPRESA DE ALIMENTOS AL POR MAYOR**

Significa un establecimiento que vende comidas elegibles a tiendas de ventas de alimento al detal o servicios de comida para revender a los hogares.

SECCION 5.9 **FACILIDAD DE COMEDOR COMUNAL**

Significa un establecimiento público o privado sin fines de lucro, debidamente aprobado como tal por las agencias gubernamentales pertinentes que prepara y sirve comidas para personas envejecientes y sus cónyuges; un establecimiento público o privado sin fines de lucro (de comidas o de otro tipo) que alimente a las personas envejecientes y sus cónyuges; y vivienda con subsidio federal para los envejecientes donde se preparen comidas y se les sirvan a los residentes. También incluye establecimientos privados que tengan contratos con las agencias estatales o

locales pertinentes para ofrecer comidas a precios de concesión para personas envejecientes o sus cónyuges.

SECCION 5.10 **INTEGRANTES ENVEJECIENTES O INCAPACITADOS**

Significa un integrante de un hogar que:

1. Tenga 60 años de edad o más;

2. Reciba beneficios de ingreso de Asistencia Económica por incapacidad o ceguera;

3. Reciba beneficios de pensión por incapacidad considerada permanentemente de una agencia gubernamental, bajo la sección 221 (i) de la Ley de Seguro Social;

4. Sea un(a) veterano(a) con incapacidad relacionada o no relacionada al servicio militar clasificada por la Administración de Veteranos, en adelante AV, como total y pagada como total por AV, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;

5. Sea un(a) veterano(a) considerado por la AV como alguien que necesita ayuda y atención regular o esté permanentemente recluido(a) en su casa, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;

6. Es cónyuge sobreviviente de un(a) veterano(a) y la AV considera que necesita ayuda y cuidado regular o está permanentemente recluido(a) en su casa; es un(a) hijo(a) veterano(a) y la AV lo(a) considera permanentemente incapacitado para mantenerse por sí mismo(a) bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;

7. Es cónyuge o hijo(a) sobreviviente de un(a) veterano(a) y la AV considera que tiene derecho a beneficios por muerte vinculada al servicio militar o pensión por muerte no vinculada al servicio, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos, y tiene una incapacidad que se considera permanente bajo la sección 221 (i) de la Ley de Seguro Social. "Con derecho" se define para esos propósitos, como aquellos cónyuges e hijos(as) sobrevivientes de veteranos que estén recibiendo la compensación o los beneficios de pensión indicados, o que hayan recibido aprobación para dichos pagos, pero que aún no estén recibiendo.

SECCION 5.11 **OFICINA DE CONTROL E INSPECCIÓN DE MERCADOS (OCIM)**

Se define como la Oficina a cargo de la certificación de los negocios elegibles para debitar fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) de la tarjeta de la Familia, adscrita a la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia (ADSEF).

SECCION 5.12 **PAN**

Significa Programa de Asistencia Nutricional.

SECCION 5.13 **PERSONA DESAMPARADA**

Significa una persona que no tiene una residencia fija o regular donde pasar la noche o una persona cuya residencia nocturna primaria sea:

1. Un albergue supervisado, diseñado para proveerle alojamiento provisional (como un centro de beneficencia pública o un refugio);

2. Un hogar intermedio o institución similar que proporcione residencia provisional a personas que deben institucionalizarse.

3. Un alojamiento provisional en la residencia de otra persona; o

4. Un lugar que no está diseñado para, ni se use comúnmente como alojamiento nocturno para seres humanos (un pasillo, una estación de autobuses, un vestíbulo o lugares similares).

SECCION 5.14 **PROVEEDOR DE COMIDAS PARA LOS DESAMPARADOS**

Significa:

1. Un establecimiento público o privado sin fines de lucro (e.g. cocinas de sopas, refugios provisionales) que alimentan a las personas desamparadas; o

2. Un restaurante que tiene contrato con la agencia estatal correspondiente para ofrecer comidas a precios de concesión (bajos o reducidos) para las personas sin hogar.

SECCION 5.15 **RUTAS COMERCIALES CASA POR CASA**:

Significa cualquier negocio de alimentos al detal que opera desde un camión, autobús, carrito u otro vehículo móvil.

SECCION 5.16 **PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA DROGADICCION Y/O EL ALCOHOLISMO**

Significa cualquier programa de tratamiento y rehabilitación que lleve a cabo una organización o institución privada sin fines de lucro, o centro de salud mental comunitario operado por el sector público, debidamente aprobado por las agencias gubernamentales pertinentes a tales efectos.

SECCION 5.17 **TIENDA DE ALIMENTOS AL DETAL**

Significa:

1. Un establecimiento o departamento reconocido de un establecimiento o una ruta comercial casa por casa, cuyo volumen de ventas de alimentos elegibles, según se determine mediante inspección ocular, expedientes de ventas, compras, u otros métodos de inventario o contabilidad que sean razonables o acostumbrados en la industria de alimentos al detal, sea más del cincuenta por ciento (50%) en alimentos básicos para preparación y consumo en el hogar; o

2. Facilidades de comedores comunales públicos o privados y servicios de entrega de comidas; programas privados sin fines de lucro para el tratamiento y rehabilitación de drogadictos o alcohólicos; centros de salud mental operados por el sector público que ofrezcan programas residenciales para drogadictos y/o alcohólicos; facilidades de vivienda en grupo; albergues públicos o privados sin fines de lucro para mujeres y niños maltratados; establecimientos públicos o privados sin fines de lucro debidamente aprobados por las agencias gubernamentales pertinentes, que alimente a las personas sin hogar; o un restaurante que tenga contrato con las agencias pertinentes correspondientes para proporcionarle comidas a precios de concesión (bajos o reducidos) a los hogares de desamparados con asistencia nutricional; o

3. Cualquier empresa cooperativa privada sin fines de lucro para la compra de alimentos, incluyendo aquellas cuyos socios pagan por los alimentos antes de recibirlos; o

4. Un mercado agrícola (Plaza de Mercado)

SECCION 6.1 **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

La Unidad de Control e Inspección de Mercados adscrita a la ADSEF, limitará el uso o la divulgación de la información provista por el dueño u operador de

un negocio, a personas relacionadas con la Administración y responsabilidad del Programa de Asistencia Nutricional.

Si el dueño u operador consciente por escrito a que una persona revise los documentos contenidos en el expediente del negocio, se pondrán a disposición en horas laborables.

La ADSEF puede retener información que considera confidencial referente al negocio.

La OCIN proveerá copias de las partes del expediente que no estén clasificadas como información confidencial cuando el dueño, oficial o gerente del negocio o su representante lo solicite por escrito.

La ADSEF cooperará en suministrar información requerida por el Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation o FBI) o cualquier otra agencia del orden público estatal o federal si la investigación concierne a un establecimiento comercial que haya violado esta reglamentación intencionalmente para obtener la certificación o autorización que no le correspondía.

En situaciones en que se realiza una investigación sobre un negocio autorizado a recibir la tarjeta de la Familia y la misma no está relacionada con su participación, no se ofrecerá información alguna, a menos que medie una orden de un Tribunal.

SECCION 6.2 **INFORMACION QUE PUEDE SER DIVULGADA**

Podrá ser divulgada la información relativa a:

a. propietarios del negocio
b. datos de ventas
c. tipo de negocio

SECCION 6.3 **INFORMACION QUE DEBE SER PROTEGIDA**

a. Los números de Seguro Social de los dueños, propietario u operador.
b. Número patronal de la entidad.
c. Información sobre planillas de contribución.

Esta información se divulgará solamente si existe autorización del dueño, operador, gerente o una orden del Tribunal o lo solicita una entidad federal o estatal que pueda de cualquier otra manera tener acceso a información que involucre los números de Seguro Social.

El número de Seguro Social y los expedientes relacionados que obtengan o mantengan las personas autorizadas son confidenciales y ningún oficial o empleado podrá divulgar dicho número o expediente relacionado excepto con autorización. El término "expediente relacionado" significa cualquier expediente, lista o recopilación que indique, directa o indirectamente, la identidad de cualquier individuo en relación al cual se mantiene una solicitud de número de Seguro Social.

Se le impondrá una multa no mayor de mil dólares ($1,000) o un término de reclusión no mayor de seis (6) meses, o ambos, a discreción del tribunal, a cualquier persona que publique, divulgue o haga saber de cualquier forma o en cualquier medida que no esté autorizada por ley o reglamento federal o estatal de negocios, alguna información obtenida de los expedientes de negocios.

SECCION 6.4 **EXCEPCIONES A LAS REGLAS SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

Como una excepción se podrá ofrecer información a los siguientes:

a. A representantes de otras agencias públicas o privadas a las cuales el dueño, operador o representante de un negocio haya requerido algún servicio. Estos servicios deben ir dirigidos a la protección o el mejoramiento personal del comerciante.

   La información que se suministra debe estar relacionada exclusivamente con el servicio que se le ofrece al comerciante o negocio y siempre que este lo haya autorizado.

b. La información se utilizará sólo para lo cual fue solicitada y no puede ser reproducida o divulgada.

c. Podrán recibir información confidencial para uso oficial sin que medie la autorización del cliente los siguientes funcionarios:

   1. Jueces o sus representantes – mediante una orden oficial del Tribunal.

   2. Legisladores - mediante resolución o petición formal del cuerpo legislativo a que pertenecen siempre que esté relacionada con alguna actividad de auditoría.

   3. Representantes de la oficina del Contralor en el desempeño de sus funciones oficiales

en la Agencia tales como; auditorias o actividades similares.

4. Fiscales – sobre intervención en casos referido al Tribunal por el Departamento de la Familia o en situaciones en que el Fiscal necesite esclarecer hechos relacionados con el negocio.

5. Agentes del Negociado Federal de Investigaciones y oficiales del Servicio de Inteligencia, con fines de proteger la seguridad del país y el orden establecido.

6. Oficiales de organismos cuasi judiciales.

7. Oficiales judiciales en situación en que investigan un delito grave.

8. Agentes del Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, con fines de proteger el erario público y a los contribuyentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Siempre que una agencia solicite información de estos expedientes, someterá la petición por escrito e indicará claramente la disposición de ley o reglamento que se estaría administrando o se haría cumplir con el acceso a la información solicitada.

ARTICULO 7 **SISTEMA DE INTERVENCION**

La ADSEF establecerá un sistema de intervención con el propósito de validar la información sometida por el comerciante para obtener la certificación para poder debitar fondos de la porción del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). El sistema se cerciorará que las ventas cualifiquen como alimentos elegibles, según este Reglamento, para debitarlo de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional(PAN).

De negarse a cooperar con la revisión antes expresada la misma conllevará la terminación de la Certificación otorgada.

CAPITULO II **REQUISITOS DE CERTIFICACION PARA DEBITAR FONDOS DE LA PARTIDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN)DE LA TARJETA DE LA FAMILIA**

(a) Toda persona que opere o sea dueño de un negocio elegible, según se establece en el Capitulo III de este Reglamento y que solicite autorización para debitar fondos de la porción del PAN de la Tarjeta de la Familia, tendrá la

obligación de solicitar una certificación a tales efectos. Dicha certificación será expedida por el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia (ADSEF).

(b) Cualquier firma que desee participar o continuar con su autorización deberá radicar una solicitud. La misma contendrá información que permita tomar una determinación en cuanto a las cualificaciones del solicitante, o continuación de dicha cualificación, para recibir autorización. La ADSEF podrá efectuar visitas a tiendas de alimentos al detal o empresa de alimentos al por mayor, previo la certificación y/o con posterioridad a la emisión de la certificación, para confirmar que el solicitante es elegible para tal autorización o re-autorización. El personal autorizado de la ADSEF tendrá la facultad de denegar o aprobar la solicitud o solicitará información adicional pertinente a la cualificación de la tienda, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibió la solicitud inicial.

(c) La solicitud deberá incluir, sin limitarse, los siguientes documentos:

(1) Declaración Jurada, utilizando el formato provisto por la ADSEF, en la que el dueño o su representante hace contar que cumple con los requisitos de un negocio elegible, según se establece en el Capítulo III de este Reglamento.

(2) Evidencia de pago de los derechos correspondendientes.

(3) Permiso de uso de negocio.

(4) Evidencia de la radicación y pago de la patente municipal del negocio requerida por la Ley de Patentes Municipales. Puede acompañar una certificación de radicación y de deuda negativa del Municipio correspondiente.

(5) Número de Seguro Social o de Identificación Patronal de la entidad.

(6) Certificación negativa de antecedentes penales del dueño del negocio o representante. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad deberá acompañarse también el certificado de antecedentes penales de cada uno de los accionistas, oficiales corporativos o socios

mayoritarios. Para fines de este Reglamento, accionista o socio mayoritario significa cualquier persona que posea el veinticinco (25%) por ciento o más de las acciones de la corporación o el veinticinco (25%) por ciento o más del capital de la sociedad.

(7) Certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda del dueño del negocio o su representante. Si adeuda contribuciones; certificación expedida por el Departamento de Hacienda que indique que está acogido a un plan de pagos y que está al día en el mismo. En caso que el negocio sea una corporación o sociedad deberá acompañarse también la certificación negativa de deuda contributiva de los accionistas o socios mayoritarios.

(8) Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos anteriores a la fecha de la solicitud de licencia. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad, deberá acompañarse también la certificación de las planillas de los accionistas o socios mayoritarios. En el caso de que el negocio sea una corporación o sociedad, deberá acompañarse también la certificación de planillas de los accionistas o socios mayoritarios. En el caso que la entidad no tenga cinco (5) años de existencia, presentará de los años que tenga y si la entidad es de nueva creación, deberá presentar copia del certificado de incorporación junto con el número de registro. Si es una sociedad deberá presentar copia simple de la escritura de constitución de sociedad.

CAPITULO III APROBACION DE TIENDAS DE ALIMENTOS AL DETAL Y EMPRESAS DE ALIMENTOS AL POR MAYOR

El solicitante deberá proporcionar datos suficientes sobre la naturaleza y alcance del negocio que realiza la entidad para que el personal autorizado de la ADSEF pueda determinar si la participación del solicitante responde a los fines del Programa. Al tomar dicha determinación, el personal autorizado de la ADSEF tomará en consideración los siguientes factores:

(a) La naturaleza y extensión del negocio de alimentos en el que se desempeña el solicitante.

1. Las tiendas de alimentos al detal que vendan primordialmente alimentos para la preparación y consumo en el hogar, donde uno o más de los artículos de alimentos básicos, como se definen en la sección 5.2 de este Reglamento, constituyen más de un cincuenta (50%) por ciento de las ventas de alimentos elegibles, usualmente se considerará un negocio de alimentos cuya naturaleza y extensión responde a los fines del Programa. Entre estos establecimientos se incluyen: supermercados de líneas completas; colmados; carnicerías y pescaderías; puestos de frutas, verduras y productos agrícolas; plazas de mercado; rutas de leche; rutas de pan; tiendas donde se vende pan del día anterior; reposterías donde se venda pan; y cooperativas sin fines de lucro para la compra y venta de alimentos con la debida licencia estatal y local para este tipo de comercio en el lugar donde operan.

2. Aquellas firmas cuyo negocio principal no sea la venta de alimentos para su preparación y consumo en el hogar, pero que tienen departamentos de alimentos reconocidos donde los alimentos básicos constituyen más del cincuenta (50%) por ciento de las ventas de alimentos elegibles, normalmente se considerarán un negocio de alimentos cuya naturaleza y extensión cualifican a la tienda para participar del Programa. Al determinar si el negocio de alimentos básicos en una tienda es suficiente para que la tienda cualifique como participante del Programa, el personal autorizado de la ADSEF considerará el volumen de ventas del negocio en alimentos básicos que tiene la tienda, la cantidad de ventas de alimentos básicos comparadas con los otros negocios que tiene la entidad y la disponibilidad de otras tiendas de alimentos autorizados en el área.

3. Empresas de ventas de alimentos al por mayor cuyo principal sea la venta de alimentos elegibles al por mayor y en donde uno o más de los artículos de alimentos básicos como se definen en la sección 5.2 de este Reglamento, constituyen más del cincuenta (50%) por ciento de ventas de alimentos elegibles, normalmente se consideran como un negocio de alimentos que responde a los fines del Programa, si cumple con los criterios aplicables a todas las empresas detallistas y si se considera un detallista de alimentos legítimo. Los indicadores que pueden establecer para fines de la ADSEF si una firma

es un detallista de alimentos legítimo incluyen, sin limitarse a lo siguiente:

(A) La estructura de mercado de la firma; la cual puede estar determinada por factores tales como, pero sin limitarse a:

(i) Una licencia comercial para ventas al detal.

(ii) La existencia de documentación sobre el pago de impuestos sobre la venta de alimentos al detal; y/o libros de contabilidad separados.

(B) La manera en que la firma se presente al público, evidenciada por factores tales como, pero sin limitarse a:

(i) La distribución del espacio para las ventas al detal;

(ii) El uso de publicidad como detallista;

(iii) La colocación de lugares visibles de los precios al detal;

(iv) Oferta de especiales para atraer al cliente de ventas al detal;

(v) Horas de operación para el negocio al detal;

(vi) Espacios de estacionamiento para clientes al detal; y

(C) Tiene ventas anuales en alimentos al detal de por lo menos doscientos cincuenta mil dólares ($250,000); o

(D) Es un detallista legítimo pero no cumple con los requisitos del (a) (3) (B) de esté Capítulo y al no autorizar dicha firma se estaría privando a los hogares elegibles de los beneficios del PAN. La privación ocurriría en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Los beneficiarios del Programa tendrán dificultad para encontrar firmas autorizadas que acepten debitar de sus partidas del PAN en la Tarjeta de la Familia;

(ii) Los beneficiarios no tendrán otro modo de obtener alimentos étnicos especiales; o

(iii) Los beneficiarios se verían privados de la oportunidad de aprovechar precios inusualmente bajos que ofrece la firma si no hay otra firma autorizada en el área que ofrezca los mismos tipos de alimentos a precios comparables.

(b) El volumen de negocio del PAN que la ADSEF puede esperar razonablemente que la firma tenga. El personal autorizado de la ADSEF podrá tomar en consideración factores como la localización de una tienda y volúmenes previos de ventas de alimentos al evaluar la capacidad de una firma solicitante para atraer negocios del PAN.

(c) Servicios de comidas: Un servicio de entrega de comidas o comedor comunal que desee preparar y servir comidas a hogares elegibles para el uso del PAN, además de cumplir con los requisitos de los párrafos (a) y (b) de este capítulo, establecerá que:

1. Está reconocida como una organización exenta de impuestos por el Departamento de Hacienda; o;

2. Es un centro para envejecientes o edificio de apartamentos ocupados primordialmente por personas envejecientes y sus cónyuges; o

3. Es un restaurante que opera bajo contrato con una agencia estatal o local para preparar y entregar comidas de bajo costo a personas desamparadas, envejecientes e incapacitadas (y en el caso de los servicios de entrega de comidas, a personas envejecientes o incapacitadas) y sus cónyuges. Dichas facilidades deben efectuar más del cincuenta (50%) por ciento del total de sus ventas en alimentos. Los contratos de restaurantes deben especificar el precio aproximado que se estará cobrando.

(d) Programas de Tratamiento: Los programas de tratamiento y rehabilitación para adictos a drogas y/o de alcohol que reciban fondos del PAN, de o a nombre de sus participantes, además de cumplir con los requisitos del Capítulo II de este Reglamento, deberán estar debidamente licenciados por las agencias pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La aprobación para participar se retira automáticamente una vez el programa de tratamiento y rehabilitación deje de cumplir con los criterios que lo hacen elegible.

CAPITULO IV RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO U OPERADOR DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

(a) Ofrecer información correcta requerida tal como:

- Número de seguro social o cuenta patronal.
- Dirección donde radica el negocio.
- Naturaleza del negocio de alimentos en que se desempeña.
- Volumen de ventas.
- Cualquier otro dato relevante relativo al negocio de venta de alimentos.
- Cooperar con la ADSEF al efectuar una visita al negocio.
- Asistir a las reuniones cuando se les convoque.
- Informar a la ADSEF cualquier cambio que pueda afectar la elegibilidad del establecimiento para aceptar la tarjeta de la familia.

(b) Mantener cajas registradoras con el sistema de Puntos de Servicios (Point of Sale o POS, por sus siglas en inglés), disponibles para los participantes del PAN durante las horas de operación de la tienda en los negocios con acceso a este sistema.

CAPITULO V RENOVACION ANUAL DE LA CERTIFICACON

La Certificación requerida por este Reglamento deberá renovarse anualmente. Para estos fines, el dueño o representante autorizado del establecimiento deberá someter a la ADSEF, con treinta (30) días a la expiración de la certificación, los siguientes documentos:

(a) Declaración jurada en la que el dueño del negocio o su representante hace constar que cumple con los requisitos de un negocio elegible, según se establece en este Reglamento.

(b) Desglose de las ventas reflejado en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, a base de los diferentes componentes incluidos en el total de ventas, que se hará en el formulario que para estos fines disponga la ADSEF.

(c) Certificado de antecedentes penales negativo del dueño, socio o accionista, según establecido en el Capítulo II (c) (6) de este Reglamento.

(d) Evidencia de pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VI DENEGACION, REVOCACION O SUSPENSION DE LA CERTIFICACION

La ADSEF podrá denegar, revocar o suspender la certificación solicitada o expedida, conforme a las disposiciones dé este Reglamento, a toda persona que no cumpla o deje de cumplir con alguna de las normas del mismo para la obtención de la Certificación o que suministre información que resultase ser falsa en relación con estos requisitos exigidos. En el caso de corporaciones y

sociedades, estas disposiciones aplicarán también a los accionistas o socios mayoritarios.

CAPITULO VII TRASPASO DE LICENCIA

Ninguna persona natural o jurídica podrá vender, ceder, traspasar o de alguna forma transferir a otra, cualquier certificación obtenida conforme a las disposiciones de este Reglamento. El cambio de control de una corporación o sociedad que posea una certificación también requerirá autorización previa de la ADSEF. La inobservancia de este requisito tendrá el efecto de anular la certificación.

CAPITULO VIII VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

La ADSEF podrá imponer las siguientes multas administrativas al negocio o entidad que posea una certificación para redimir la porción restringida de los beneficios del PAN a través del mecanismo de transferencia electrónica (Tarjeta de la Familia):

(a) Por vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, artículos pornográficos o boletos de juegos a beneficiarios, utilizando el mecanismo de acceso a estos beneficios, se le impondrá una multa máxima de cinco mil dólares ($5,000) por cada violación.

(b) Por vender al beneficiario cualquier producto no incluido en la definición de alimentos elegibles, según definido en la sección 5.3 o por cualquier otra violación al mismo, se le impondrá una multa de tres mil dólares ($3,000) por cada violación.

(c) De existir más de una violación o un patrón de uso inadecuado por cualesquiera de las instancias antes descritas, la ADSEF podrá revocar al establecimiento o negocio la certificación que le haya sido otorgada por este Reglamento. Dicha revocación tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir del archivo en autos de la copia de la Resolución u Orden o de la reconsideración, según sea el caso.

(d) En Caso que la ADSEF determine que existió fraude en el proceso de solicitud u operación por parte de la entidad solicitante, la ADSEF revocará indefinidamente la certificación conferida.

CAPITULO IX REVISION ADMINISTRATIVA

Toda entidad que infrinja el Capítulo VII de este reglamento, podrá solicitar revisión según disponga el Reglamento correspondiente de adjudicación, basado en la Ley Número 170 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

CAPITULO X VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CAPITULO XI SEPARABILIDAD E INTERPRETACION

Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal con competencia y jurisdicción y fuese decretado el mismo inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración inciso, subsección, tópico o parte de algún caso específico y no afectara o perjudicara en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPITULO XII APROBACION

Aprobado por:

Yolanda Zayas Santana, MSW
Secretaria
Departamento de la Familia

FECHA: 17 de julio de 2001